**POSICIONAMIENTOS DE LA POBLACIÓN AFRO[[1]](#footnote-1) AL FORO ‘’POLÍTICA DE DESARROLLO AGRARIO INTEGRAL ENFOQUE TERRITORIAL’’**

En el marco del Foro ‘’Política de Desarrollo Agrario Integral Enfoque Territorial’’, las y los afrocolombianos presentes en el evento, haciendo uso de nuestra autonomía como grupo étnico – afro, nos reunimos en mesa diferencial para reflexionar propuesta hacia la construcción de la paz, en el escenario de la mesa de conversaciones entre el gobierno colombiano y las Farc - EP, frente a lo cual les manifestamos:

Nuestro apoyo y compromiso a todos los intentos por construir la paz con justicia social y la construcción de una nueva nación pluriétnica y multicultural que valora la diferencia y respeta la autodeterminación de los pueblos étnicos.

Históricamente la población afrocolombiana ha luchado contra todos los regímenes de opresión y explotación humana desde la trata transatlántica y esclavización masiva de afrodescendientes hasta los horrores contemporáneos que pasan por el destierro, los emplazamientos, la desaparición forzada, genocidio, asesinatos de nuestros líderes, megaproyectos que arrasan nuestros territorios, el racismo y la discriminación racial en todas las esferas de la sociedad.

La resistencia ha caracterizado nuestra presencia en Colombia, ejemplo histórico han sido la luchas cimarronas que constituyeron territorios libertarios y mostraron el camino para la derrota del imperio español.

Actualmente la lucha se gesta en la constitución de consejos comunitarios y demás formas organizativas y de participación que se oponen a la privatización mercantil del territorio, al saqueo de nuestros recursos y a los megaproyectos que destruyen la vida, la cultura y el ambiente en nuestras comunidades. Además de la resistencia de la gente afro en los territorios urbanos. Nuestra visión es integral, el territorio[[2]](#footnote-2) constituye un derecho fundamental, en tanto está de presente la preservación de la integridad étnica y cultural.

A partir de nuestra experiencia participativa, afirmamos que hay una diferencia entre la población afro y el establecimiento en los aspectos conceptuales básicos como: la visión de desarrollo, la frontera agrícola, pecuaria y la defensa al territorio que va más allá de la ocupación de la tierra. En este escenario, nuestra aspiración no busca la simple asignación de tierras al pueblo afro, sino el respeto al Territorio étnico.

En Colombia son notorios los avances en materia constitucional respecto a la diversidad cultural, pero en la práctica, este reconocimiento no se expresa en el respeto a las diversas nociones de desarrollo que son inherentes a la diversidad étnica y cultural de la nación. Esta dramática contradicción se visibiliza en la actualidad en las reiteradas violaciones al derecho a la consulta previa y al consentimiento previo, libre e informado, al extremo de terminar negando (como ocurre con la Resolución 0121, el decreto 2163 proferidos por el Ministerio del Interior) la identidad cultural a la mayoría de los afrocolombianos/as, con el fin de facilitar la implementación de megaproyectos y de otras medidas lesivas.

En 1994 formulamos los principios para el desarrollo: Principio de Compensación, Principio de Equidad, Principio de Dominio, Principio de Autodeterminación, Principio de Afirmación del Ser, Principio de Sostenibilidad, los que han sido incorporados en todos los planes de desarrollo afrocolombianos y constituyen la base del desarrollo agrario integral al que aspiran las comunidades, pero que hasta ahora no han sido asumidos como parte del reconocimiento y respeto por la diferencia, pertinencia e inclusión.

Uno de los principios del desarrollo es el de dominio, según éste nuestras comunidades han perdido el control y dominio sobre sus territorios ancestrales y colectivos y los recursos naturales en los mismos. De igual forma, los planes y esquemas de ordenamiento territorial contravienen con la visión de usos del suelo y del aprovechamiento y ordenamiento territorial propio de la población en contextos rurales y urbanos.

En el caso de la población afro el enfoque territorial debe ser complementado con un enfoque diferencial que fortalezca la autonomía de las comunidades y el respeto del derecho al desarrollo, de sus realidades ambientales y aspiraciones culturales para lo que se requiere que los territorios afros sean declarados territorios ancestrales autónomos y territorios de paz para la desafectación del tejido social que ha sido perjudicado en su cultura y conocimiento ancestral.

La propuesta que se presenta aquí es sencilla e implica revisar lo actuado, a lo largo de los años se han formulado sin que se hayan llevado a la práctica muchas políticas públicas, algunas de ellas elaboradas con la participación de las comunidades. Documentos CONPES, directivas presidenciales, planes de desarrollo, se suman a las iniciativas propias de las comunidades como los Planes de manejo, reglamentos internos, los Planes de etnodesarrollo que jamás han contado con la voluntad política ni con los recursos para hacerse realidad. Ejemplo de ello lo constituyen la no culminación a la reglamentación de la ley 70 de 1993, el incumplimiento a las ordenes contenidas en la sentencia T-025 de 2004, por medio de la cual se declaró el estado de cosas inconstitucional con relación al desplazamiento forzado, además del incumplimiento del auto de seguimiento 005 de 2009, de protección de los derechos fundamentales de la población afro víctima del desplazamiento forzado.

Para nosotros y nosotras la paz está relacionada con el buen vivir, la tranquilidad de restablecer el legado de nuestros ancestros, por ello el desarrollo agrario integral para nosotros se relaciona con a) saneamiento de los territorios colectivos e integrales; b) restricción del uso del suelo[[3]](#footnote-3); c) fortalecer los sistemas y las prácticas agrícolas propias de las comunidades d) extracción de recursos que no generen impactos negativos en la comunidad; e) autonomía alimentaria en los territorios y alternativas de vida en estos, f) adjudicación y otras formas de uso y aprovechamientos del territorio, g) el derecho a la ciudad que implica el derecho a la propiedad, uso, tenencia del espacio urbano, h) sociedades libres del racismo y la discriminación racial estructural, i) reivindicación al papel de la mujer afro como portadora de vida, identidad cultural y defensora del territorio.

En el marco del conflicto armado interno se han violado los derechos a la participación y a la autonomía, a la identidad cultural, al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones culturales, además de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Todas estas violaciones han acrecentado el desbalance en materia de poder entre nuestras comunidades y el resto de la sociedad colombiana. Por ello, la reparación integral a criterios tales como:

* **Proporcionalidad**. Las reparaciones deben ser proporcionales al impacto sufrido por el pueblo en el marco del conflicto armado interno.
* **Integralidad.** Desde la visión del pueblo afro debe incorporar y atender al conjunto de los derechos étnico territoriales y colectivos.
* **Responsabilidad del Estado.** El Estado debe reconocer que por su acción u omisión se violaron los DDHH, que esas violaciones afectan en lo individual y colectivo a varias generaciones de renacientes, y que en consecuencia la reparación colectiva al pueblo afro implica una política de Estado que vincule el pasado con el presente. El derecho a la reparación debe, como criterio de no repetición, empoderar a la población afro.

La reparación integral debe ser individual, colectiva y étnica.

**A propósito de los diálogos**

Instamos a las partes Gobierno colombiano y Farc – EP, a no levantarse de la mesa sin resolver el conflicto político, social y armado. Sin embargo, manifestamos que los actores sentados en la mesa de diálogos de la Habana, no representan la diversidad étnica y cultural del país, nosotros como grupo étnico diferencial tenemos concepciones totalmente diferentes sobre el territorio, el cual concebimos como un espacio cultural, espiritual y ancestral donde construimos nuestra opción propia de futuro en armonía con la naturaleza, desde el buen vivir y el etnodesarrollo.

Creemos en la transformación de un Estado que se construya desde lo multiétnico y pluricultural donde se generen nuevas relaciones sociales.

Que los acuerdos emanados en la mesa de negociaciones se discutan con las comunidades y el movimiento social amplio.

Igualmente demandamos que los acuerdos que se generen en el marco de los diálogos de paz, no vayan en detrimento de las conquistas del pueblo afro como la ley 70, la titulación colectiva, el gobierno sobre el territorio entre otras.

Demandamos la participación efectiva del pueblo afrocolombiano, además el respeto al derecho internacional humanitario.

Esperamos que los acuerdos pactados en la Habana, beneficien la vida de los millones de afrocolombianos y afrocolombianas que habitan el territorio nacional.

Como producto de este evento declaramos que esta mesa afro se constituye en una comisión de evaluación y seguimiento a la mesa de conversaciones de la Habana.

ANEXO SOBRE NORMATIVIDAD VIGENTE

Ley 21 de 1991

Ley 70 de 1993 y decretos reglamentarios

Ley 160 de 1994

Decreto 2663 de 1994

Ley 649 de 2001 Circunscripción especial

LEY 47 DE 1993: Establece normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago, orientadas al desarrollo, dentro del marco fijado por la Constitución Política, en atención a sus condiciones geográficas, culturales, sociales y económicas

Agenda Pacífico XXI

Plan integral de largo plazo población negra/ afrocolombiana, palenquera y raizal.

Planes de desarrollo en diferentes períodos de gobierno.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ACCION** | **OBJETO** | **PRINCIPALES PRODUCTOS** |
| CONPES 2589 DE 1997  “Plan Pacífico | Estrategia de inversiones para impulsar el desarrollo del pacífico. | Inversión (US $29.5 aprox.) en agua potable, saneamiento básico, salud, educación, desarrollo institucional, y actividades productivas. |
| CONPES 2909 DE 1997  Programa de apoyo para el desarrollo y reconocimiento étnico de las comunidades negras. | Organizar y coordinar a las distintas entidades gubernamentales y ONGs encargadas de impulsar el desarrollo de las comunidades negras.  Fortalecer las organizaciones de estas comunidades; facilitar su desarrollo social y económico; y adelantar acciones de protección, promoción, divulgación y defensa de sus derechos. | Ejecutó el programa de fortalecimiento de la planificación en las entidades territoriales con población negra. Programa desarrollado en coordinación con el Plan Pacífico y los Corpes de Occidente y Costa Atlántica y la Gobernación del Chocó |
| CONPES 3169 y 3180 DE 2002  Política para la Población Afrocolombiana.  (Mitigar los efectos de los hechos de Bellavista - Bojayá). | Política del Gobierno orientada a general mayor equidad social hacia la población afrocolombiana en particular en la región pacífica y contribuir a fortalecer la identidad étnica, los procesos organizativos y su participación en las políticas y planes de desarrollo que les afecten. | El DNP apoyó con $2.500 millones orientados a los programas de reubicación de la cabecera de Bojayá y para la formulación de un Programa para la reconstrucción del desarrollo sostenible del Urabá antioqueño y Chocoano y Bajo y Medio Atrato. |
| DOCUMENTO CONPES: 3192 Plan Colombia, Alternativas energéticas en el Pacífico, la Orinoquía y la Amazonía. |  |  |
| DOCUMENTO CONPES: 3310 Plan de Acción Afirmativa para la población negra o afrocolombiana |  |  |
| DOCUMENTO CONPES: 3491 Política de Estado para el Pacífico colombiano |  |  |
| DOCUMENTO CONPES: 3660 Política para promover la igualdad de oportunidades para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal. |  |  |
| CONPES 3058 DE 1999  Estrategias del Gobierno Nacional para apoyar el desarrollo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. | Mediante esfuerzos conjuntos de los Gobierno Nacional y Departamental, mejorar el bienestar de la comunidad del Archipiélago. | A diciembre de 2001, Se habían ejecutado $41.121 millones de pesos en educación, salud, vivienda, convivencia ciudadana, etc. |
| CONPES 3310 de 2004 | Política de acción afirmativa para la población negra o afrocolombiana.  Promover la equidad de la población negra o afrocolombiana (Siete herramientas plan de reactivación social).  Implementar acciones afirmativas para la población negra o afrocolombiana.  Dotar de un sistema de información que permita la identificación, caracterización, cuantificación y registro de la población negra o afrocolombiana.  Formular un plan integral de largo plazo para la población negra o afrocolombiana.  Seguimiento a las políticas y estrategias para la población negra o afrocolombiana enmarcadas en el Plan Nacional de Desarrollo | El objeto de esta política es identificar, incrementar y localizar el acceso de la población negra o afrocolombiana a los programas sociales del Estado, de tal forma que se generen mayores oportunidades para alcanzar los beneficios del desarrollo y mejorar las condiciones de vida de esta población, a través de la implementación de acciones afirmativas |

|  |  |
| --- | --- |
| **CUADRO RESUMEN DE LEYES:** | |
| **NORMA** | **NATURALEZA O TEMA DE LA NORMA** |
| **Ley 74 de 1968** | Adoptó el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” y entró en vigor en 1976. |
| **Ley 22 del 22 de enero de 1981** | Por medio de la cual se aprueba "La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966. |
| **Ley 21 del 4 de marzo de 1991** | Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos Indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989, entró en vigor el mismo año, siendo el derecho a la propiedad una parte esencial para todas las culturas. |
| **Ley 11 de 1992** | Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. |
| **Ley 70 del 27 de agosto de 1993** | “Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política”… Tiene por objeto reconocer a las Comunidades Negras, derechos entre ellos a la propiedad colectiva, protección de los recursos naturales y del medio ambiente, mineros; así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de las Comunidades Negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que las comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana (…). |
| **Ley 99 del 22 de diciembre de 1993** | “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector Público encargado de la Gestión y Conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA-, y se dictan otras disposiciones”. Artículo 13. Consejo Nacional Ambiental el cual estará integrado por siguientes miembros: (…) un representante de las Comunidades Negras. (…) De las corporaciones Autónomas Regionales; Artículo 26. Del consejo directivo (…) estará conformado por: un representante de las comunidades indígenas o étnicas tradicionalmente asentadas en el territorio de la jurisdicción de la corporación, elegido por ellas mismas. (…) De los modos y procedimientos de participación ciudadana; Artículo 76. De las Comunidades Indígenas y Negras. Previas consultas a los representantes de tales comunidades. |
| **Ley 115 del 8 de febrero de 1994** | “Por la cual se expide la Ley General de Educación”. En la cual se promueve la Etnoeducación (artículos 55, 56). Se entiende por educación para los grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos (…); Artículo 57. Lengua materna; Artículo 62. Selección de educadores; Artículo 158, 159, 160, 161, 162. Juntas departamentales, distritales, municipales de educación, comisiones, composición (…) un representante de las comunidades étnicas (…); Artículos 164 -167. Foros educativos (…) representatividad étnica. |
| **Ley 160 del 3 de agosto de 1994** | “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”. (…) Parágrafo del artículo 48. Para asegurar la protección de los bienes y derechos conforme al artículo 63 de la Constitución Política y la ley 70 de 1993, el INCORA (hoy INCODER) pobra adelantar procedimientos de delimitación de las tierras de resguardos, o las adjudicadas a las Comunidades Negras, de las que pertenecen a los particulares.(…). |
| **Ley 165 del 9 de noviembre 1994** | Por medio de la cual se aprueba el convenio sobre la diversidad biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. |
| **Ley 171 del 16 de diciembre de 1994** | Por medio de la cual se aprueba el protocolo adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II). Hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977. |
| **Ley 191 del 23 de junio de 1995** | “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Zonas de Frontera”. (…) Artículo 3. A fin de mejorar la calidad de vida de las Comunidades Negras e Indígenas, localizadas en zona de frontera, el Estado apoyará las iniciativas de dichas comunidades y de sus autoridades (…); Artículo 9. Las áreas de los parques y reservas naturales (…) participación de las autoridades y las comunidades Indígenas y Negras involucradas; Artículo 10. (…) Proteger el desarrollo cultural de las comunidades indígenas y locales; Articulo 13 (…) elaboración de un reglamento intercultural de manejo en concertación con las comunidades (…); Artículo 40. (…) d) propiciar la participación de las Comunidades Negras, f) atender los asuntos relacionados con la problemática de las Comunidades Negras e Indígenas fronterizas (…) i) Garantizar la participación de las Comunidades Negras (…) en la proyección y ejecución de la política de fronteras. |
| **Ley 335 del 20 de diciembre de 1995** | “Acceso al Espectro Electromagnético”. Artículo 20 (…) Parágrafo 2. El Estado organizará a los grupos étnicos el acceso permanente al uso del espectro electromagnético y a los servicios públicos de telecomunicación y medios masivos de comunicación del Estado, la creación de sus propios medios de comunicación en sus diferentes modalidades y la realización del plan nacional de desarrollo para los grupos étnicos, con criterio de equidad, reconocimiento de la diferencia positiva, la igualdad de oportunidades, con el objeto de garantizar los derechos étnicos, culturales y su desarrollo integral. |
| **Ley 375 del 4 de Julio de 1997** | “Por la cual se crea la Ley de la Juventud y se dictan otras disposiciones”. Artículo 8. Comunidades Afrocolombianas, Indígenas, Raizales y Campesinas (…) El Estado reconoce y garantiza a la juventud el derecho un proceso educativo, a la promoción e integración laboral y a un desarrollo sociocultural acorde con sus aspiraciones y realidades étnico-culturales; Artículo 21. Del Consejo Nacional de Juventudes. Conformación. Representante de las Comunidades Negras, Raizales de San Andrés y Providencia (…); Artículo 35. Promoción política y cultura, con respecto y respecto a las tradiciones étnicas, la diversidad regional, sus tradiciones religiosas, las culturas urbanas y las costumbres de la juventud campesina. |
| **Ley 388 del 18 de julio de 1997** | (Modificada por la Ley 507 de 1999) “Por la cual se modifican la Ley 9ª de 1989 y la Ley 8ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”. Articulo 6 objetivo (…) El ordenamiento del territorio municipal y distrital se hará tomando en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales; deberá atender a las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a la diferencia (…). |
| **Ley 397 del 7 de agosto de 1997** | “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas de pendencias” (…) representación de las Comunidades Negras en las diferentes estructuras de decisión. |
| **Ley 434 del 3 de febrero de 1998** | “Por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones”. Artículo 4. Composición. Un representante elegido por las organizaciones Indígenas nacionales. Un representante elegido por las organizaciones nacionales de las Comunidades Negras (…). |
| **Ley 491 del 13 de enero de 1999.** | Por la cual se establece el seguro ecológico, se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones. |
| **Ley 589 del 6 de julio de 2000** | “Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones. (…) Circunstancias de agravación punitiva por motivos que implique alguna forma de discriminación o intolerancia, dirigentes étnicos (…) Genocidio el que con el propósito de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial (…). |
| **Ley 649 del 27 de marzo de 2001** | “Por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia”. Circunscripción nacional especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos. |
| **Ley 685 del 15 de agosto de 2001** | “Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones”. Capítulo XIV grupos étnicos: Artículo 121 integridad cultural; Artículo 130. Las Comunidades Negras; Artículo 131. Zonas Mineras de las Comunidades Negras; Artículo 132. Conformación de las Comunidades Negras; Artículo 133. Derecho de Prelación de las Comunidades Negras; Artículo 134. Zonas mineras mixtas; Artículo 135. Acuerdo con terceros; Artículo 136. Promoción y autoridad minera. |
| **Ley 715 del 21 de diciembre de 2001** | “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros” (…) En cultura apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las experiencias multiculturales (…) atención a grupos vulnerables (…). |
| **Ley 725 del 27 de diciembre de 2001** | “Por la cual se establece el Día Nacional de la Afrocolombianidad”. Artículo 1, establece el día 21 de mayo de cada año, en homenaje a los 150 años de abolición de la esclavización en Colombia (…) en reconocimiento a la pluri-etnicidad de la Nación colombiana y la necesidad que tiene la población Afrocolombiana de recuperar su memoria histórica (…). |
| **Ley 731 del 14 de enero de 2002** | “Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales”. Participación de las mujeres rurales en los órganos de decisión. Artículo 22. Participación de las mujeres afrocolombianas rurales en los órganos de decisión de los consejos comunitarios. En las asambleas generales y en las juntas del consejo comunitario que integran los Consejos Comunitarios de las Comunidades Afrocolombianas, así como en las comisiones Consultivas Departamentales, Regionales y de alto nivel, deberá haber una participación no menor del 30% de mujeres afrocolombianas rurales. |
| **Ley 1164 del 3 de octubre de 2007** | Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud. Artículo 20, ejercicio de las culturas médicas tradicionales |
| **Ley 1381 del 25 d enero de 2010** | Por la cual se desarrollan los artículos 7o, 8o, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4o, 5o y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes. |
| **Ley 1438 del 21 de enero de 2011** | Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Artículos 3.6, 13, 15-17 |
| **Ley 1448 del 10 de junio de 2011** | Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Artículo 205, 4635 del 09 de diciembre 2011 afros. |
|  |  |

1. Cuando hacemos referencia a la categoría afro, se recogen las diferentes categorías de autorreconocimiento: comunidad negra, población afrocolombiana, palenquero y raizal como pueblo étnico. [↑](#footnote-ref-1)
2. Concebimos el territorio como una integralidad de aspectos físicos, espirituales, simbólicos y ancestrales, y este abarca el suelo, el paisaje, los manglares, los ríos, las quebradas, el mar, el subsuelo, el aire, humedales, y los lugares de prácticas ancestrales. [↑](#footnote-ref-2)
3. Con relación a la imposición de nuevas especies, transformaciones genéticas, monocultivos, utilización del conocimiento propio, fumigaciones, minería no tradicional entre otros. [↑](#footnote-ref-3)